



CONSTANCIA SECRETARIAL. Hato S., 12 de Agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que se allega de parte de la apoderada judicial de la parte demandante solicitud de proferirse auto de seguir adelante la ejecución, dado que el extremo demandado se encuentra debidamente notificado sin que se hubiere formulado excepción alguna.

Por lo anterior se informa al señor Juez que la parte ejecutada se notificó, así:

-DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA, se notificó de manera personal el día 13 de Febrero de 2020 -fol. 5 7-, sin que hubiere efectuado contestación alguna o propuesto excepciones de mérito.

- EVA CALA DE PEDRAZA, fue notificada por AVISO –fols. 59 a 64-, sin que hubiere efectuado contestación alguna o propuesto excepciones de mérito.

- Igualmente se deja constancia, en el sentido de que las diligencias visibles a folios 66 a 71 habían sido agregadas por error involuntario a otro expediente, siendo anexadas a las presentes diligencias en fecha 06 de julio de 2020.


MAXISTE PACHECO
Secretario

MAXISTE PACHECO AVILA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HATO SANTANDER

Doce (12) de Agosto de Dos Mil Vente (2020)

ACCIÓN:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	NOEL RAMIREZ CASTRO
DEMANDADO:	DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y Otro.
RADICADO:	68-344-40-89-001-2019-00037-00

I. ASUNTO

Se procede a verificar sí, en el presente asunto se debe ordenar seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual procede el Despacho a efectuar las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La parte accionada no dio contestación a la demanda pese a estar notificada legalmente tal y como se informa en la constancia secretarial que antecede y se puede verificar una vez analizadas las presentes diligencias, no existiendo por tanto excepción de fondo alguna frente a las pretensiones del libelo y sin que a la fecha se haya satisfecho la obligación, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 inc. 2º, del C.G.P., y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución.

Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la parte aquí demandante NOEL RAMIREZ CASTRO y en contra de DARIO ALBERTO PEDRAZA CALA y EVA CALA DE PEDRAZA, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Realizar en caso de que sea preciso y en su momento oportuno el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Estas se tasarán por secretaría una vez la parte interesada presente la liquidación de crédito y así se resolverá de manera conjunta sobre su aprobación. Así mismo de conformidad al ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, se procede a fijar por el Despacho como agencias en derecho el equivalente al 6% del capital del litigio que corresponde a la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000.00) M.L.CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES

Firma escaneada. Artículo 11 Decreto 491 de 2020.

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">HATO - SANTANDER</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>41</u>, de manera ELECTRONICA EN EL MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO, hoy <u>13</u> de Agosto de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> MAXISTE PACHECO Secretario</p>
--